

LOS CLÉRIGOS REGULARES EN CATALUÑA

DATOS PARA SU HISTORIA

EL P. JUAN GALLIFA

Todo estaba preparado para el levantamiento de Barcelona contra las tropas de Napoleón. Debía tener lugar el día 11 de mayo de 1809. Un cohete que, a medianoche, hendería los espacios era la señal convenida. Los barceloneses armados se lanzarían a la calle, y la liberación de la ciudad sería cuestión de horas.

Llegó el momento convenido. El reloj de la catedral dio pausadamente las doce. En vano los patriotas, armas en mano, aguardan que el reguero de luz rasgue las sombras de la noche. ¡Habían sido traicionados! Los animadores del movimiento se hallaban, a medianoche, entre las rejas de la cárcel. Uno de los cinco detenidos era el joven teatino, popularísimo en Cataluña, don Juan Gallifa.

Ante el tribunal militar francés comparecían los cinco el 2 de junio. Levantóse del banquillo el P. Gallifa. Con serena entereza protestó en nombre de todos de la dominación extranjera. Expresó que el único móvil que inspiraba su actitud era el amor a la Religión y a la fe de sus mayores, y el dolor ante el espectáculo de la nación oprimida. El afrancesado Medinabeytia, que presidía el tribunal, dijo al intrépido religioso: «Ahora levanta vuesa merced la voz. Yo mandaré llevarle preso a la ciudadela, y entonces cambiará de estilo.» «Puede que no», repuso Gallifa. «¿Conque tendrá vuesa merced la fortaleza de un Sócrates?», añadió Medinabeytia. «Pienso tener la de un mártir», replicó el teatino.

Fueron condenados a muerte. Gallifa, ya en el cadalso, pronuncia palabras de perdón por quienes van a ajusticiarle, y exclama en alta voz, vuelto a la muchedumbre: «Muero por la causa más justa. Lo aconsejaría a todos. Muero por la Religión, por Es-

paña, por Fernando VII». Instantes después había muerto. Era el día 3 de junio, sábado infraoctava del Corpus, de 1809.

En el simulacro de proceso, celebrado el día 2 bajo la presidencia de Juan Medinabeytia, regente intruso de la audiencia de Barcelona, la defensa del P. Gallifa corrió a cargo del abogado catalán Pedro Mártir Bassons.

En el archivo barcelonés del *Instituto Municipal de Historia de la Ciudad*, C-XVI, leg. 314, he leído con emoción la siguiente copia manuscrita de la defensa de Gallifa, firmada de puño y letra del propio Pedro Bassons, entregada por él mismo, «en virtud de demanda», día 4 de agosto de 1814, «a los RR. PP. Clérigos Regulares de esta Capital, por efecto del restablecimiento de la legítima dinastía de Bordón en los tronos de España y Francia, con deposición de Napoleón Bonaparte», reza el documento.

En efecto, cinco años más tarde, repuesto en el trono de España Fernando VII, al pie de la histórica defensa, estampó el mismo abogado una impresionante declaración — prescídase de su barroquismo literario —, testimonio del heroísmo del intrépido religioso y de la alteza de los ideales que inspiraron al joven teatino — contaba treinta y cuatro años — el sacrificio de su vida. Con uno y otro documento integran el manuscrito cuatro luminosos comunicados de la jefatura — «presidencia» — de policía al abogado defensor. Todo ello, por vez primera, ve la luz en estas páginas, con una emotiva epístola, igualmente inédita, del prepósito de los teatinos de la Casa de la Expectación y San Matías, de Barcelona, de cuya comunidad era miembro el P. Gallifa, al P. Nicolás Nervi, vicario general de la Orden, dándole «sucinta relación — son sus palabras — de los contratiempos que hemos experimentado en estos años pasados de común calamidad». La misiva del P. Antonio Godayol, que tal era el nombre del prepósito, obra en el Archivo General de los clérigos regulares, en Roma, cajón *Case di Spagne*, legajo *Barcellona*¹.

ANTONIO VENY BALLESTER, C. R.

¹ OTRAS FUENTES. *Manuscritas*. — Archivo episcopal. Barcelona. *Libro de capítulos, que empieza en el año 1793, siendo Preposito el M. R. P. D. Antonio Grau, y Secretario el P. D. Antonio Pera*. Trece de los capítulos, desde el 11 de octubre de 1798, fecha de la admisión de Gallifa en la Orden como postulante, hasta el 24 de noviembre de 1808, en que es nombrado examinador, se ocupan

I

Al Dr. Dn. Pedro Mártir Bassons — Del Presidente de Policía.

El P. Gallifa, Teatino, preso en la Ciudadela de esta Plaza, ha nombrado a V. m. por Defensor cerca de la comisión militar que ha de juzgarle. Lo que participo a V. m. para su gobierno, y para que acuda a la misma Comisión en la Ciudadela de las seis de la mañana a las seis de la tarde, si quiere enterarse de la Causa. — Dios guarde a Vuestra majestad muchos años. Barcelona, 23 mayo 1809. — R. Casanova — Sor. Dr. Dn. Pedro Mártir Bassons.

Al Dr. Dn. Pedro Mártir Bassons — Del Presidente de Policía.

La Comisión militar que ha de juzgar las personas acusadas de conspiración, se reunirá en el Salón de la Casa — morada del Señor Gobernador de la Ciudadela, el miércoles próximo, 31 del corriente. Lo que prevengo a V. m. para que se presente allí en dicho día con

de su ingreso en el noviciado, profesión, órdenes mayores y menores, exámenes, licencias para oír confesiones, y nombramiento de Procurador (8 septiembre 1808). — En sección aparte del volumen titulado *Misas adventicias*, bajo la denominación *Difuntos de nuestra Religión de España. Empieza año 1808*, léese en primera página: «Día 3 de junio de 1809 ha pasado a la otra vida, ajusticiado por conspirador contra el ejército francés, el P. D. Juan Gallifa, de edad de 34 años. Debe aplicársele un aniversario, la misa diaria de 30 días, y tres misas los sacerdotes existentes». Al principio de la primera de las seis hojas que integran la referida sección léese: «Nota que los difuntos religiosos de nuestras casas de España tienen un aniversario simple cada año, y tres misas rezadas cada uno de los sacerdotes existentes en cada casa; y en ésta de Barcelona, cuando muere un religioso, debe (además de lo dicho) aplicársele una misa diaria los treinta días inmediatos después de su muerte, que son 30 misas. Lo demás cuando haya lugar».

Impresas. — *Barcelona cautiva, o sea Diario exacto de lo ocurrido en la misma Ciudad mientras la oprimieron los franceses, esto es, desde el 13 de febrero de 1808 hasta el 28 de mayo de 1814, por el Rdo. P. D. Raymundo Ferrer, Presbítero del Oratorio de San Felipe Neri de Barcelona.* Barcelona, 1815. Seis tomos. Ver, en el tomo III, la *Relación de lo ocurrido en la gloriosa muerte que, el día tres de junio del año 1809, sufrieron en Barcelona bajo la tiranía francesa los cinco héroes, el Doctor Dn. Joaquín Pou, el Padre Dn. Juan Gallifa, Clérigo Regular Teatino, Dn. José Navarro, Dn. Juan Massana... y Dn. Salvador Aulet... Escribióla el Rdo. P. Dn. Raymundo Ferrer... quien tuvo el honor de asistirles* (Barcelona, 1814), 38 páginas.

En 1862 vio la luz en Barcelona *El Padre Gallifa, o Un Suspiro de la Patria. Drama histórico en cinco cuadros y un prólogo, Por D. Joaquín A. Alcántara y D. Modesto Llorens*, que tengo a la vista.

Acerca de las honras fúnebres con que Barcelona anualmente conmemoró hasta hace poco, la fecha del 3 de junio, el sacrificio de sus héroes, véase la revista «Providencia» (Madrid, julio-agosto), 1951, pp. 146-149, y «Correo catalán», Barcelona, 3 junio 1950.

la defensa de su cliente. Dios guarde a V. m. muchos años, Barcelona, 29 de mayo de 1809 — R. Casanova — Señor Dr. Dn. Pedro Mártir Bassons.

Al Dr. Dn. Pedro Mártir Bassons — Del Presidente de Policía.

Prevengo a V. m. que la sesión de la Comisión militar que ha de juzgar las personas acusadas de conspiración, queda diferida para el jueves próximo, 1.º de junio, a las siete de la mañana — Dios guarde a V. m. muchos años. Barcelona, 30 de mayo de 1809 — R. Casanova — Señor Dr. Dn. Pedro Mártir Bassons.

Al Dr. Dn. Pedro Mártir Bassons — Del Presidente de Policía.

Con motivo de la festividad de mañana del *Corpus Christi*, no se reunirá la Comisión militar que ha de juzgar las personas acusadas de conspiración, hasta el viernes próximo 2 de junio, a las siete de la mañana; con prevención de que no habrá más retardo, y de que en la misma ocasión ha de presentar V. m. precisamente la defensa de que está encargado. — Dios guarde a V. m. muchos años. Barcelona, 31 de mayo de 1809. — Por el Señor Presidente de Policía. — Cayetano Font y Closas, Substituto. — Señor Dr. Dn. Pedro Mártir Bassons.

II

S. S.

El encargo, que me comunicó el Señor Presidente Comisario General de Policía en oficio de 23 del vencido mayo, diciendo haberme elegido por su Defensor ante los respetos de esta Comisión Militar, donde debe ser juzgado el P. Dn. Juan Gallifa, individuo de la Casa de Clérigos Teatinos de la presente ciudad (de la que muchos años hace me hallo abogado) es para mí no menos tremendo, que doloroso.

Y a la verdad, que a no compelerme la indispensable precisión de cumplir con los deberes del instituto en que me constituyó la Divina Providencia, la firme esperanza en sus superiores auxilios, y la segura confianza de la benigna excusación de cualquier yerro que vuestra piedad, erudición y prudencia me prometen, habría procurado excusarme de un empeño, que reconozco, de buena fe, absolutamente superior a la debilidad de mi ingenio.

Porque, ¿cómo hablaré en defensa de un hombre, pretendido reo de conspiración sediciosa contra las tropas del Grande Emperador de los franceses, y Rey de Italia, ocupantes de la presente ciudad de Barcelona, y sus Fuertes; y contra los varios conciudadanos decididos ya en favor del intento manifestado sucesivamente por sus Jefes en los

periódicos, y otros papeles públicos, de establecer la nueva dinastía Española en la persona del Sor. Dn. Josef Napoleón, su hermano, y sus sucesores, con entera disipación del Partido Nacional, que milita para conservarla en la del Señor Dn. Fernando VII y demás descendientes del Señor Dn. Felipe V de Borbón?

En realidad me confundo, y me pasmo, al contemplar el fondo, y gravedad de la materia con todas las circunstancias que mi entendimiento es capaz de concebir: Protestando, por lo mismo, a vosotros, y a todo el orbe entero, que no ha sido, ni es mi ánimo meterme de suerte alguna en tratar, ni conocer cuestiones de Estado, que por ningún término me corresponde decidir; ni menos ofender en lo más leve el decoro de los Monarcas, Potestades, Cuerpos, y particulares personas (que venero, y amo en el Señor, de quien todas dependemos) por cuanto diré, y pronunciaré en el progreso de este mi discurso, dirigido precisamente a la exoneración de mi cliente.

Mas ¿qué podré alegar por digno de mérito para su excusación? ¡Cuando reparo al Señor Fiscal Reportador, que, fundando la conclusión de la evidencia del delito en el papel acusatorio de n.º 9, dado por Felipe Aniquino, alguacil real y Ant.º Morell, Agente de Policía, en el Reporte del Señor Comisario General, Presidente de ella, y diligencias que van por cabecera, y principalmente en las confesiones del acusado, emanadas en contestación a los Interrogatorios de sus exámenes, pág. 87 a 104, vendrá pidiendo su condena a la pena capital, en fuerza de las Leyes penales del código Militar, reglamentos de los Señores Generales en Jefe y demás constituciones del derecho, dictadas contra los insurgentes, conspiradores, y perturbadores de la tranquilidad pública, según los principios legales: *Confessus in iure pro iudicato habetur. Circa confessum nullae sunt partes iudicis, nisi in condemnando!*

¡Y que le agravará todavía el cargo con eruditas reflexiones sobre sus calidades y circunstancias de religioso, sacerdote, y confesor, en unos tiempos de tanto estrépito y calamidad, las que (dirá) debían haberle inspirado ideas de procurar, por todos medios, la buena armonía, el sosiego, y la quietud interior y exterior de las personas, en vez de la conmoción y de la discordia, con arreglo a los preceptos de resignación a las disposiciones divinas, subordinación y obediencia a los superiores, que enseñó con sus palabras y obras nuestro común Padre y Redentor Jesucristo, y a la mansedumbre que altamente encareció a los discípulos con el ejemplo, diciéndoles: «Discite a me quia mitis sum et humilis corde!»

En cuyas declamaciones no dudo pondrá dicho Señor Fiscal Reportador mucho más nervio por los privados clamores y consideraciones de cuantos, creyendo cierta la acusada confederación, se habrían persuadido erróneamente ser dolorosas víctimas del más cruel asesinato.

¿Qué diré, pues, en tan grave conflicto, para librarle? ¿Me valdré de la excepción de nulidad notoria contra los autos, y fallo que va a

darse, per ser los acusadores que firmaron el documento de núm.º 9, los instantes y los jueces todos, individuos de aquéllos contra quienes se dice estaba tramada la conspiración, por las reglas que prohíben a todo hombre ser juez, o testigo en causa propia? ¿Opondré la otra excepción de nulidad por incompetencia, afianzado en la inmunidad del eclesiástico de que goza mi cliente por razón a su estado, prescrita por los Sagrados Cánones y confirmada en las Sesiones 23, capítulo 6.º, artículos 2.º y 25, capítulo 20, del Sacrosanto Concilio Tridentino, cuya protección especial tienen por blasón los reyes de España? ¿O bien daré por nulos todos los procedimientos de este tribunal militar, respeto de competir a los jueces ordinarios el conocimiento, según los artículos 4, 5, 6, 13 y 16, tít. 10, del *Manual de Consejos de Guerra* de nuestro ejército? No me pararé en hacer artículos prejudiciales de dichas exenciones; ni en cuestionar sobre su peso, dejándolo a la prudencia de vosotros, sabios jueces, en cuyos corazones reconozco depositada -la debida sinceridad y justicia.

Diré sí, que, según los méritos de los autores y las leyes en que intentará fundarse el Señor Fiscal Reportador, el sacerdote clérigo Teatino P. Dn. Juan Gallifa no resulta confeso ni convencido del imputado crimen, u otro delito que le haga reo de pena capital, ni afflictiva siquiera de su persona; debiendo en consecuencia ser absuelto, y repuesto en su prística libertad, con reintegro de su honor; porque ni consta, en orden a él, de cuerpo del delito; ni que lo haya perpetrado como cabeza ni como cómplice.

El crimen de conspiración a dicho Padre imputado, según su general definición que traen los Autores, habría de haber consistido en una conscripción conjurada de gentes armadas con algún fin injusto, sedicioso y violento contra las tropas francesas; los partidarios de sus arriba notados designios, y la pública tranquilidad: Y así el cuerpo del delito había de ser el hallazgo de los conjurados en facción o, por lo menos, con las armas, municiones, provisiones, roles, escarapelas, y demás papeles, notas, o señales indubitables de su correspondencia y concierto en manos de ellos, o en las casas de sus habitaciones, o de su disposición.

La prueba de semejante cuerpo de delito, como base fundamental del juicio, debía hacerse constar ante todo por pruebas extrínsecas, y diferentes de las confesiones de los acusados concluyentemente; pues de lo contrario es nulo el Proceso (L. 1, § *item illud ff. ad sillan*). Y al seguido, la complicidad de los conjurados como cabezas o secuaces, cada uno según su grado de intención o malicia, por las de sus propias confesiones y todos adminículos extrínsecamente probados; porque la mera confesión del acusado nunca prueba el cuerpo del delito (BARTOL. *in L. Divus ff. de Milit test.*, Bald. *in L. l. cod. de confes.*), *si certus g. l. ff. ad sillan*. BART. *in L. fin. ff. de quest.*). De donde fácilmente se deja ver la improcedencia del intento del Señor Fiscal Reportador contra el P. Dn. Juan Gallifa, en un caso en que no constan debidamente

los hechos sobre que piensa fundar sus cargos; y aun justificados, no resultarían de los mismos la preexistencia del cuerpo del delito ni su comisión, como se verá en seguida.

El primero, relativo a las expresiones de mucha ironía, y muy infames por el M. I. Señor Regente de la Real Audiencia, y en particular para el honor de los jefes franceses, en las que se le acusa de haber prorrumpido, cuando fue personado a la presencia de dicho Señor Regente, escritas en el Parte de n.º 9, a saber: «Que se presentaría al General en Jefe o a cualquier otro, como los mártires a los tiranos, perseguidores de la Religión y de la Ley de Dios, y que la Providencia haría un milagro para librarlo de la opresión. Que iba a morir mártir. Que si su suerte fuese desgraciada, lo sería también la de los acusadores, y de cuantos han tomado partido por los franceses. Que aunque éstos ganasen, también los asesinarían a dichos dependientes, en pago de los servicios que les prestaban, después de haber asesinado al pueblo, y otras habladurías de menos monta». No se halla atestiguado en debida forma; ni por otro que por el alguacil Felipe Aniquint; excepto en cuanto a la única expresión que dijo también haber oído el Agente de Policía Antonio Morell, de que: «Aunque los franceses quedasen, no tendrían aquellos dependientes buen fin», conforme a la nota por el mismo Morell continuada a la margen de otro parte original, cuya vista y lectura se me ha facilitado.

Donde, en la cláusula que decía, según su primera escritura: «Y que la Providencia haría un milagro para libertarlo», observé haberse añadido a esta última voz una *S* de diferente tinta, con la cual muda su sentido de singular en plural en boca del acusado; y para evitar cualquiera sospecha que en aquella expresión se intentase cimentar, sin detenerme en conjeturas acerca la añadidura para no errar, la elevo a este prudente Congreso, sólo para que pueda hacerse de su advertencia el uso a mi cliente más favorable.

Prosiguiendo en decir que las prenotadas expresiones, aun debidamente probadas, ni presentan cosa la menor del cuerpo de delito; ni fundan argumento absoluto, ni conjetural, del crimen de conspiración en persona del P. Gallifa, pues que son notoriamente singulares, relativas a sí mismo solamente, y dirigidos a explicar su opinión determinada por el partido Español, debajo la precisa confianza en la Providencia Divina; y la descompostura y acritud de ellas con efecto indeliberado del primer movimiento y preocupación que le causó el verse reprendido por el M. I. Señor Regente de la Real Audiencia en su conducta, que se persuadía justa y arreglada, en el momento que fue presentado ante él por aviso de que quería hablarle de un negocio a dicho Padre muy interesante, según lo ha explicado, respondiendo al 2.º interrogatorio, pág. 88 del sumario.

No son de mayor eficacia los dos papeles de que se le hizo ostensión en el interrogatorio 33, los cuales nada tienen de común con el cuerpo de delito necesario, por ser, según dijo, el escrito una simple

copia de una *Gaceta* de Valencia; y el impreso cierta obra de un poeta, hecha de antes que Joseph fuese proclamado rey de España; no consta de la causa, ni del fin porque los tuviese, que siempre debe presumirse justa en un sacerdote confesor, no probándose lo contrario como en el caso; y toda su retención, cuando fuese ociosa, no trascendería los límites de mera curiosidad.

Cuanto a los demás hechos de que se le interrogó en los citados exámenes particulares de los días 22 y 23, mayo último, a que impugnativamente me refiero consultando la brevedad, no he sabido ver otra deposición testimonial de alguno de ellos contra el P. Gallifa, que la de Salvador Aulet, en respuesta al interrogatorio 18, pág. 34, y consecutivos de sus confesiones, reducida a que en una Junta nocturna que se tuvo el día de la Ascensión en la Casa Almacén de Rubí, calle de la Riera Alta, para el objeto de la conspiración, dirigido a apoderarse de la Batería colocada sobre la Muralla de la Puerta de San Antonio, oyó *proferir a menudo los nombres de P. Gallifa y de Ruvira*; circunstancia que nada acredita en ofensa de dicho Padre, tanto por ser singular, y pronunciada de un aserto socio del delito, cuanto por expresar el mismo Aulet, respondiendo al interrogatorio 20, pág. 37: «Que no dijo haber conocido aquellas personas, ni otro conocido suyo que allí estuviese, porque no había luz, y estaban todos disfrazados».

De estas expresiones, empero, dichas por un testigo de quien el señor Fiscal Reportador se vale, aunque único, sí que resulta la mejor prueba de defensa, a saber, que el propio P. Gallifa no se halló en aquella Junta de los supuestos conspiradores, por más que confesase haber asistido a una, en su respuesta al interrogatorio 18, pág. 95, porque si hubiese estado en ella, llevándolo los demás tan a menudo en boca, no hubiera dicho Padre permanecido siempre mudo, antes bien habría desplegado la suya, y hablado alguna vez para contestar a los que hablasen con él, o de él; y Aulet lo habría conocido por la voz, supuesto que sobre el interrogatorio 3.º del examen o careo con Aumatell, pág. 138 del Sumario, preguntado sobre cuáles fuesen los nombres de aquéllos *que eran de su conocimiento*, y que había declarado previamente tener parte en la conspiración, respondió: Que se llamaban el Cura Pou, y el P. Gallifa.

Quedando, por medio de esta sola demostración, enteramente disipada la densa nube de las decantadas confesiones del nombrado P. Gallifa en sus notados exámenes particulares de pág. 87 a la 104, en todos los demás hechos que entraña, sin tener otro género alguno de prueba que acompañe su justificación.

Cuanto a su difusa historia, no puede por otra parte calificarse propiamente, sino de una fantasma, y un sueño, soñado en el arresto o prisión que sufre el P. Gallifa, por efecto del trastorno de sus potencias, dimanado del ahogamiento que padeció su espíritu, al verse inopinadamente acusado y prendido como facineroso y reo de un delito de Estado, si se para un poco la consideración en su prurito de decir lo

que no se le preguntaba en varias partes: su inverosimilitud, su contrariedad, su extravagancia, y falta del debido tino en el cumplimiento de sus deberes, que demuestra en decirse jurado *more sacerdotali* en mano de los conspiradores de no revelar cosa alguna a nadie, y salir al propio tiempo con un cuento tan espacioso y prolijo; no menos que en callar las personas para no faltar al sigilo de la confesión, y divulgar los hechos sin respeto al mismo, con indicación de lugares y circunstancias que podían facilitar el descubrimiento y mayor acriminación de los cómplices, a ser cierta la conspiración.

Todo lo que clama para la compasión de este sencillo y alucinado sacerdote, frenético contra de sí mismo, y errante en la verdadera inteligencia y aplicación de los divinos y humanos preceptos; viniendo muy bien aquí, para el concepto de esta comisión que va a juzgarle, la prevención de Tertuliano en su *Apología*, cap. 2.º: «Si de nocente cognosceris, non statim comfesso eo, nomen homicidae, vel sacrilegi, vel incesti, vel publici hostis, contenti estis ad pronuntiandum, nisi ex consequentia exigatis qualitatem facti, numerum, locum, tempus, consocios, socios». La advertencia de Quintiliano en su declamación 314: «Ea natura est omnis confessionis, ut possit videri demens qui de se confiteur: Furore impulsus est, alius dolore, quidam quaestione. Nemo contra se decit nisi aliquo cogente». Y lo que Calpurnio Flaco escribió en su declamación 41: «Confessio voluntaria suspecta est; confessionem sceleris apellas vocem doloris; misericordiae vestrae maximum munus est servare nolentem».

Por fin las mismas confesiones del propio Padre, si mérito pudiesen ofrecer, lo ofrecerían contra la intención del Señor Fiscal Reportador, y en su absoluta defensa; porque si la convención, o conjuración de muchas personas, para ser graduada de conspiración, ha de dirigirse a un mal fin, resultaría claramente de ellas que tal fin no entró jamás en su corazón; puesto que, al paso de considerar como un acto de la más recta justicia el seguir y cooperar en lo posible a las ideas del Partido Español, lejos de buscar facciosos, todas sus miras eran aconsejar el buen orden, y el menor daño que fuese posible en la práctica de las operaciones a los partidarios españoles, que consultaron con él después de resueltos, y no de antes; hasta disuadir con otros religiosos los planes de horror y de sangre. Lo que, lejos de presentarle en clase de enemigo sanguinario, le presenta como un piadoso moderador de los designios de los combinados, a fin de evitar las desgraciadas suertes que miraba indispensables, tanto a sus amigos, como a los que contaba por enemigos, según el precepto del Señor: «Diligite inimicos vestros, benefacite his qui oderunt vos».

Y así concluiré mi discurso representándoos la elegante, prudente, y piadosa constitución del invicto emperador Carlo Magno en el Código de sus antiguas Leyes, Libro 7.º, cap. 186, dirigida a sus jueces en estos términos: «Omnia primo diligenter inquirere ut cum justitia difiniantur. Nullus quemquam ante justum iudicium damnet, nullum suspitio-

nis arbitrio judicet: Prius quidem probet, et sic judicet, non enim qui accusatur, sed que convincitur reus est: Pessimum namque, et periculosum est quemquam de suspitione judicare. In ambiguis Dei iudicio semper reservetur sententia: Quod certe agnoscunt, suo: Quod ne ciunt, divino reservent iudicio. Quoniam non potest humano condemnari examine, quem Deus suo iudicio reservavit».

No dudando que, animados con tan piadosos y magnánimos exortos, inclinaréis vuestros corazones a la decisión favorable y absolución entera de mi cliente, el P. Dn. Juan Gallifa, Teatino, de las penas pedidas contra él, por un delito que, aunque en abstracto tan enorme, no queda en él confesado, ni convencido a mi entender.

D. D. Pedro Mártir Bassons, A. D.

III

NOTA. — Concluida la audiencia de las defensas en exhorto, que leyeron sus autores por orden; continuando el acto, dijo el Presidente del tribunal a cada uno de los acusados, presentes a la vista, que añadiesen, si se les ofrecía, por sí mismos de palabra en su abono; y oídas sus adiciones particulares, habiendo invitado igualmente a sus defensores para que adicionasen a sus defensas, también de viva voz cuanto les pareciese, nos levantamos acordes a perorar Dn. Bonaventura Gasó, el Dr. Dn. Josef Coruleu, y el infrascrito. Y estando ante el bufete (sin embargo de las voces vagas que se oyeron entre los espectadores, al entrar en la Sala del Consistorio, relativas a que *el defensor que se excediese correría igual suerte que los acriminados*) entré, añadiendo a favor, no sólo de mi defendido el P. Dn. Juan Gallifa, sino también de los demás pretensos co-reos, substancialmente las reflexiones siguientes: Que en el supuesto de resultar debidamente las gestiones de que se les hacía cargo, dirigidas a proporcionar la rendición de esta capital, mediante la entrada del ejército español defendiente, que estaba fuera, habrían obrado persuadidos de no poderse dispensar, para cumplir, en lo posible, con las Leyes del Reyno 3.^a y 6.^a, tít. 19, partida 2.^a, que en los eventos de invasión, o tiranía, compelen a todo español de la clase seglar, y edades de catorce hasta setenta años, legítimamente no impedidos, a levantarse, y salir en defensa contra el invasor, o el tirano; y si en esto hubiesen errado, su error sería digno de consideración por la buena fe, y lealtad heroica a su rey y a la nación entera; señaladamente en mi defendido, el Padre Gallifa, cuyas únicas miras, según sus confesiones, eran las de consultar el buen orden y menor daño posible, no menos que el auxilio espiritual y temporal de los individuos de ambos ejércitos, francés y español, en la introducción de éste.

Aplaudió el Presidente del consejo el apuntado raciocinio, queriendo soltarlo con decir, que las leyes por mí indicadas no se concretaban al caso, por no ser, los franceses ocupantes, tiranos ni invasores.

Le repliqué preguntando: *¿Pues qué sois?* Indicándole la falta de título para su ocupación y levantamiento con los dominios de España.

A que volvió a contestar, que su ocupación se había hecho en fuerza de las renunciaciones de nuestros soberanos, los S. S. Dn. Carlos y Dn. Fernando a favor del emperador Napoleón, y de los suyos.

Yo satisface por conclusión diciendo: «Vosotros sabéis tan bien como yo, y yo igualmente que vosotros, de qué modo se han negociado tales renunciaciones, y el mérito que pueden tener. Ya he dicho: Vosotros haréis lo que quisiereis».

Y al seguido, tomando Gassó y Coruleu la voz en corroboración, seguimos los tres razonando alternativamente sobre el particular con el propio Presidente y con los jueces de aquel tribunal por bastante rato, hasta que, dándose por vista la causa, se retiraron para acordar su sentencia.

Bassons y Ricós, A. D.

IV

ADVERTENCIA. — El propio defensor suscrito, en obsequio de la verdad y honor debido al invicto sacerdote Dn. Juan Gallifa, su defensor, la cual en virtud de demanda, entrega hoy, día de la fecha, a los R. R. P. P. Clérigos Reglares de San Cayetano (reintegrados en su Casa de esta Capital por efecto del restablecimiento de la legítima dinastía de Borbón en los tronos de España y Francia, con deposición de Napoleón Bonaparte, sus laterales, y descendientes respectivos, y consecuente desocupación de todo el Continente), tanto en lo añadido a viva voz, que substancialmente relata la *Nota* adicional, cuanto en el literal contexto de la primitiva que la precede, extendida por escrito, es idéntica con la que pronunció mediante lectura, y de palabra, ante el tribunal de la Comisión Militar deputada para juzgar al P. Gallifa y otros supuestos cómplices de delito por conspiración contra la considerable partida de tropas de los ejércitos del mismo Napoleón (conocido entonces emperador de los franceses y rey de Italia), invasores cautelosos de la Península, para entronizar y sostener a su hermano Josef Napoleón, pretendido Rey de las Españas; y contra sus partidarios declarados y secretos, que cautivaban esta Capital. Hallándose formado al propósito dicho tribunal en el Salón de la Casa Pabellón del Gobernador de la Ciudadela, el día 2 de junio del año 1809, en concurso de los acusadores y defensores dentro de Barandilla; de los acusados sentados a dos líneas, fuera, inmediatos a ella; de doce granaderos armados con bayoneta calada, que formaban círculo perenne tras los mismos, con escolta de una mayor partida de cincuenta a sesenta hombres de guardia en el ante Sala; y ocupando el resto del Salón una muchedumbre de dichos partidarios de ambos sexos y clases distintas,

a quienes se franqueó la entrada y asistencia, desde la hora que principió la vista, siete dadas de la mañana, hasta que se dio por concluida, que serían cerca las ocho de la noche; a cuyo ingreso se divulgó la especie de la facultad que tenían también los defensores de llevar allí cada cual un conocido a presenciar el acto (inútil en la ocasión crítica), y sonó igualmente la voz prenotada de que el «defensor que se propasase correría la suerte misma de los reos»: Sin que haya sufrido el escrito alteración o mudanza desde el citado día de su pronunciamiento; la que otramente sería ociosa y muy aventurada en la de cualquiera de los defensores, a causa de haber exigido el tribunal ejemplares de todas, firmados de los respectivos autores, con la versión en idioma francés, entregados por precisión acto continuo.

Que la propia defensa, idéntica con la del antecedente ejemplar, fue y es «arreglada a las circunstancias de aquella época»; al resultado del proceso, «cuyos apuntes fue menester tomar dentro el dicho Pabellón del Gobernador de la Ciudadela en las horas señaladas por el Capitán Italiano Goddi, Fiscal Reportador», de los días veinte y cuatro al treinta de mayo; y «a las contestaciones instructivas recibidas del P. Dn. Juan Gallifa durante los tres cuartos de hora del tratado secreto con él sobre el objeto, que fue permitido al infrascrito por la mañana del veinte y siete de dicho mes, en uno de los aposentos del referido Pabellón, con dos Centinelas guardia de vista, al umbral de su puerta»: En cuyo acto, entre otras cosas propias de su virtud y heroísmo, manifestó el P. Gallifa la determinación de no querer alegar, ni menos ministrar testigos algunos, como dijo podía, en su defensa, a fin de precaver la más leve resulta que pudiesen tener contra de ellos las declaraciones, en el concepto apasionado de los acusadores, y de los jueces, prefiriendo morir indefenso, antes que dar ocasión, ni remota, de perjuicio al prójimo; sin que bastasen a reducirle de tan virtuoso propósito cuantas reflexiones jurídico-morales le hizo su íntimo, el defensor abajo firmado.

Que las miras del mismo en el dictado fueron de apuntar la justicia de la causa por la que se levantó y militaba el Partido Español a favor de nuestro Soberano el Señor Dn. Fernando VII (que Dios guarde) y demás legítimos descendientes del Señor Dn. Felipe V de Borbón², por el cual había manifestado el infrascrito su opinión desde el principio³.

² «A tenor del reglamento establecido en Cortes por dicho Señor Don Felipe V, en la Villa de Madrid, a 10 de mayo de 1713, o *Ley fundamental de Sucesión al Trono*, 5.ª, tít. 1.º, lib. 3.º, de la Novísima Recopilación.» (*Esta nota y la siguiente, en la copia original que transcribo, figuran al margen del texto.*)

³ «En conversaciones confidenciales, que tuvo en mayo de 1808, con los Señores Dn. Manuel de Marchamalo (hoy Regente de Cáceres) y Dn. Andrés López de Frías, Ex-Senador de esta Real Audiencia de Cataluña, según tiene expresado por declaración jurada de 23 noviembre de 1813 ante la Justicia de Villanueva, y en diligencias consecuentes al exhorto requisitorio del caballero Alcalde Mayor del distrito libre de ésta de Barcelona, expedido en méritos de

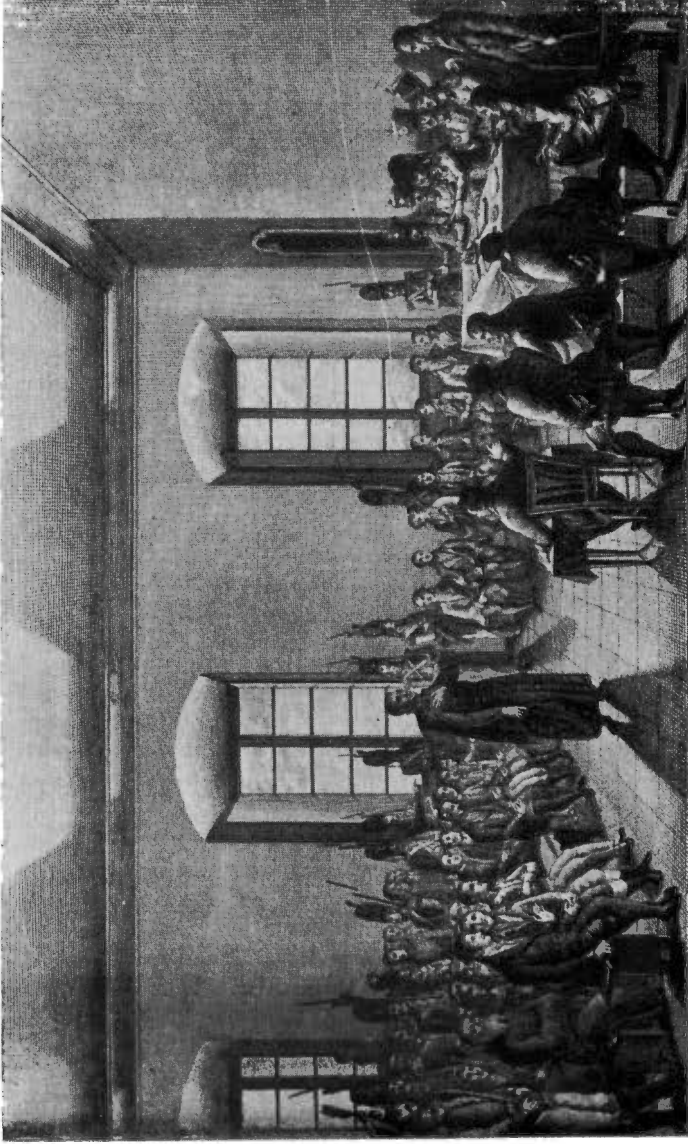
Indicar la sedición, violencia y falta de justo título en las pretensiones del emperador Napoleón y su hermano Josef, sobre qué declamó luego abiertamente de palabra a la faz de su tribunal en conclusión de la vista, al tenor de la *Nota* adicional que antecede. Advertir el riesgo que importaba semejante producción dentro de un Fuerte, debajo del yugo y en un Consistorio de tropas de los Invasores, que se reputaban bastante titulados con las renunciaciones obtenidas en Bayona, y sus Partidarios tan obcecados y pertinaces, que tributaban al Emperador los timbres privativos del sólo Santo, Fuerte, y Todopoderoso por esencia, contando la fuerza de sus ejércitos por invencibles, y condenaban a delito de lesa Majestad y contradicción a los propios Soberanos que hicieron aquellas renunciaciones la más leve resistencia a sus efectos, hasta graduar de fanatismo el mero concepto a favor del Partido Español, levantando en defensa de su inuficacia (*sic*). Excepcionar el juicio de nulo, a causa del notorio interés de los acusadores y jueces, contra quienes se habría dirigido la conspiración, por el defecto de jurisdicción en los militares para entender del asunto, cuyo conocimiento tributan sus leyes a los Ordinarios, y en razón de la inmunidad eclesiástica competente, al sacerdote teatino P. Gallifa. Patentizar la improcedencia del intento de los acusadores y del sfical, por defecto de la precisa comprobación previa de cuerpo de delito, ilegalidad de las pruebas intentadas acerca los hechos en que se pretendía fijar, y evidente inconexión o inutilidad de las mismas, para fundar la hilación de complicidad y delito en la persona del nombrado Padre. Y, sobre todo, de evitar, en el decurso, la más leve expresión tocante a reconocer autoridad legítima en la nueva dinastía, sus jefes y magistrados; ni más poder que el de la fuerza contrarrestada; procurando a un tiempo, con la prudente moderación del estilo, con la lisonjera alabanza de las calidades personales de los cinco militares constituidos jueces, y con el recuerdo de los mismos de las sabias admoniciones del piadoso emperador Carlo Magno, templar la indignación, excitada por su propio interés, y exaltada por la sugestión de los regnícolas, sus partidarios, reducirlas, si posible fuese, de sus preocupaciones al sistema de la razón e imparcialidad, y atraerles a la debida consideración de la inocencia y rectitud de corazón del P. Gallifa, al efecto de sacarle de aquel

los autos de infidencia contra el postrero de los dos. En cuantas consultas de particulares, y otras ocasiones se ofrecieron de expresar su dictamen sobre puntos concernientes al objeto, durante la precisa permanencia en esta capital invadida, anteriores y posteriores al Decreto del general Duesme, por el que quiso éste sujetos los tribunales españoles al Gobierno intruso, desde cuya época suspendió la firma y ejercicio de la abogacía en los mismos. Y de después de la expatriación, así continuando la carrera de abogado en las villas de Olesa de Montserrat, y de Villanueva y Geltrú, como desempeñando las Asesorías de las Justicias de la última, y otros lugares vecinos desde octubre de 1810 hasta la hora del regreso a la presente Ciudad, en resulta de su desocupo y restablecimiento del Gobierno legítimo, verificado a los 28 de mayo del corriente año 1814, de que son muchos y de nota los testigos.»

juzgado enemigo libre de todo cargo, o a lo menos inmune de la pena de muerte corporal, la más afectada por los infieles compatriotas.

Y que estimando el infrascrito el propuesto de salvar la vida temporal del P. Gallifa, como primer objeto y principal conato a que le empeñó con el encargo de su defensa, no pudo menos de persuadirse que faltaría a los deberes generales de profesión, y especiales que le imponían la calidad de Patrono de la Real Comunidad, el afecto particular, y la señalada confianza del mismo, si omitiera el menor de cuantos medios pudiesen estimarse contribuyentes al mejor éxito de tan importante empresa, por donde en el apartado que empieza: *Cuanto a su difusa*, y consecutivo de otro escrito, adoptó también por otro de ellos el de persuadir increíble cuanto parece contestado por él en las declaraciones indagatorias de páginas 87 a 104, que se le tomaron en los días 22 y 23 de mayo citado, pintándolo como sueño, o idea de fantasía exaltada en el encierro, y como efecto de alucinamiento, frenesí y error en la inteligencia y aplicación de los divinos y humanos preceptos, al tiempo preciso de emenar (*sic*) sus dichas contestaciones, mediante la esforzada ponderación de la voluntaria extensión, inverosimilitud, extravagancia, y falta de advertencia, notadas en su contexto, que excusó el infrascrito atribuyéndolo a trastorno actual y momentáneo de sus potencias, consecuente del ahogamiento que empezó a sufrir su espíritu el día 16 anterior, cuando constituido, por recado de urbanidad, en casa del Regente por el Gobierno intruso, Dn. Juan Medinabeytia, se vio de sopetón injusta y severamente reprehendido del mismo como reo de Estado; y de allí, cual facineroso, acompañado preso al encierro de la Ciudadela. Sin más idea que la de quitar, con la expuesta reflexión, todo el mérito a sus confesiones, en las cuales estaba principalmente el eje de la acusación. Habiendo seguido en el particular la voz del defendido, en su respuesta al tercer interrogatorio de su 1.^a declaración, pág. 89, donde expresó «haberse un poco trasportado en la conversación con dicho Regente, después de las malas razones que le dijo contra de sí». Y aprovechado las repetidas insinuaciones del Fiscal Reportador que le formaba los cargos, y debía tener voto en el fallo, oídas durante la toma de los apuntes, mientras que afectando tratados del asunto, propalaba el concepto de insania en que había tomado el buen Sacerdote Teatino.

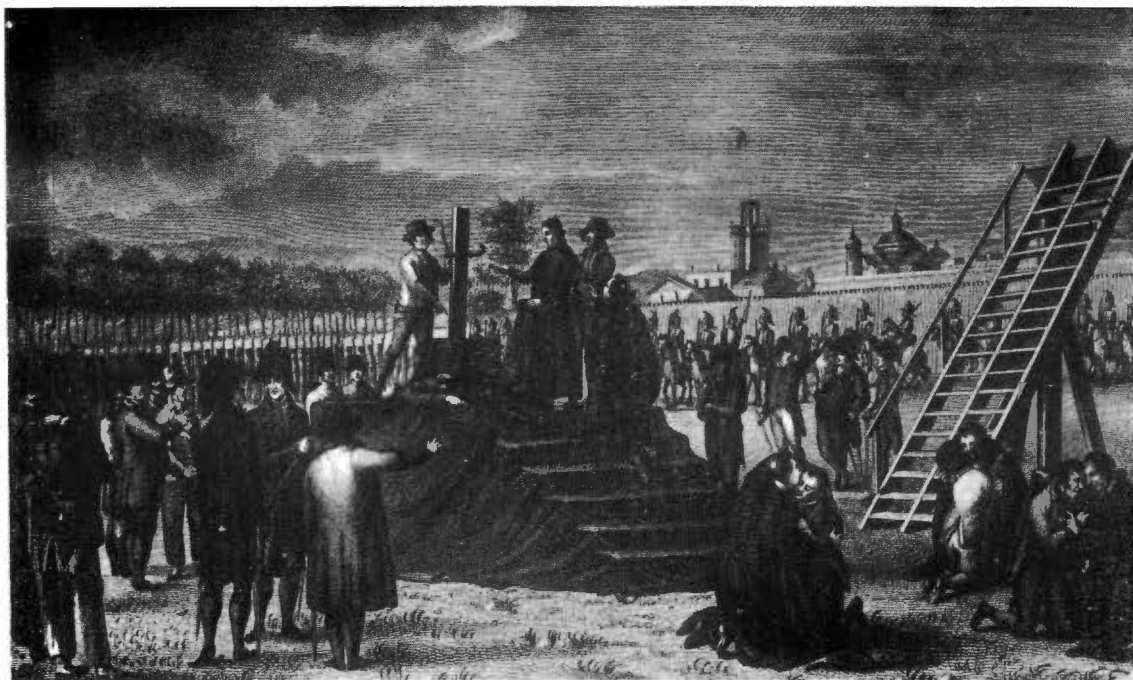
Concepto diametralmente opuesto al del infrascrito que, si trató de secundar la vana idea del Fiscal Reportador al sólo fin de salvar al P. Gallifa la vida del cuerpo, y dejar llenados sin recelo los deberes propios, estuvo siempre altamente persuadido del fondo de virtud y heroísmo en su conducta moral y política hasta el último aliento; y de que su único y total transporte terminó a puro efecto del más sincero amor y ardiente celo para el bien de la Religión, que vio ajada en su persona por aquel ministro seglar y fermentado; de nuestro amado soberano cautivo (en el día felizmente restablecido al trono) y toda su monarquía sediciosamente invadida; de la patria subyugada del ene-



La P. Califa ante los jueces



El viático



La ejecución

El P. Gallifa, antes de sentarse en el banquillo reza un responso sobre el cadáver de su compañero, el presbítero D. Joaquín Pou, que cubre después con su manto



Monumento a los mártires de la Independencia

migo, y de sus afligidos hermanos, defensores y sectarios de la justa causa, por la experiencia dilatada de sus religiosas costumbres y fieles sentimientos, que le facilitó al infrascrito su frecuente e íntimo trato con él mismo, así antes como después de la fraudulenta ocupación de los ejércitos del intruso y aleve levantamiento de sus fautores, en cuya última época fueron muchas las veces en que, amonestándole que se precaviese de caer en sus manos sanguinarias, se manifestó superior a todos sus temores y humana persecución, dispuesto a rendir en ellas la cabeza muy gustoso para tan dignos objetos; por la firmeza e inmutabilidad en su sistema, con que permaneció en el encierro, y estuvo presente al juicio, donde, ratificándose verbalmente a cuanto había reconocido con sus declaraciones sobre que se le formaban los cargos, divulgó por contestación al Tribunal «que sus procedimientos imputados a delito, no eran derivados del menor interés suyo particular», repitiendo con alta voz «que únicamente se los inspiraba el amor a la Religión, a su rey, el señor Dn. Fernando VII, y a la Patria»; por el particular sosiego y tranquilidad de ánimo, la más admirable que de continuó se le observó, privadamente, en el trato con su defensor infrascrito, y en público, durante la vista de su causa a la faz de la muchedumbre de tantos pérfidos, que anhelaban la versión de su sangre; acompañada de una frecuente sonrisa, demostrativa del candor, resignación, y fortaleza con que esperaba de los enemigos la sentencia de último suplicio bien prevista. Como que el propio defensor suscrito le hizo señas para su moderación, al fin de que, tomando en concepto de escarnio, no le hiciese probar efectos de iniquidad y barbarie, en que podía explayarse el mayor encono de los jueces, por adminículo del fallo acordado en secreto, con el cual salieron condenados a muerte capital Masana, Aulet, y Navarro colgados de la horca; y los sacerdotes Pou y P. Gallifa de garrote en un cadalso.

Cuya ejecución no bastó a suspender el personamiento de Dn. Buenaventura Gassó, Dn. Josef Coruleu, Dn. Antonio Abadal, el infrascrito, y otro de los condefensores al general Duesme, a eso de las ocho de la mañana del día inmediato consecutivo, 3 del citado mes de junio de 1809, mientras aquéllos estaban en capilla, con recurso por escrito dirigido a que les indultase la vida, o acompañase en consulta la súplica de su indulto al Emperador; nada de lo que pudo conseguirse de él, excusándose por defecto de facultades, con remisión de los representados al general Saintcir que estaba con su ejército sobre Gerona, y se llevó a efecto por la tarde del mismo día la sentencia, honrando los cinco respectivamente ambos suplicios con la heroicidad de su constancia, y señaladamente el P. Gallifa y Juan Masana, con la serenidad y energía de las declaraciones humildes y hortatorias que, antes de prestar el cuello a la soga y al garrote, dirigieron a los enemigos, y a los fieles compatriotas suyos, según la pública relación de sus auxiliares, y otros concurrentes al fúnebre y glorioso espectáculo, a que dejó de concurrir el defensor infrascrito, contra estilo, impedido de los

sentimientos de amor y de amargura que atravesaban su corazón, de los cuales enfermó. Barcelona, 4 de agosto de 1814.

Bassons y Ricós, A. D.

V

Reverendísimo Padre

Persuadida esta Casa del afecto y benevolencia hacia ella que han animado siempre a sus Ilustres predecesores, debía de esperar de Vuestra Rma. no menos amor e interés. Jamás olvidará los vínculos de religiosidad que la enlazan estrecha y espiritualmente con la cabeza más rica de nuestra sagrada Congregación. Se gloria también en el Señor al prever en V. Rma. un Padre que, deseoso del bien y aumento espiritual de sus hijos, anhela y ansía que se le presenten ocasiones de poder manifestar los sentimientos de predilección que nace en sus adentros en favor de estos sus carísimos hijos en Cristo existentes en España.

Insinuándome V. Rma. querer enterarse del actual sistema de esta Casa, paso a complacerle con la siguiente sucinta relación de los contratiempos que hemos experimentado en estos años pasados de común calamidad, y del estado en que nos hallamos en el día.

Dejo a la alta penetración de V. Rma. el formar idea de esta ciudad, al verse traidoramente invadida por las armas del opresor que fue de la Europa. No es para una carta el describirla. La vejación y tiranía se daban la mano, y ejercían todo su imperio sobre todas las clases y estados. Proscritos los religiosos, se vio esta Casa en la dura precisión de no poder contar sino con cuatro de sus hijos, esparcidos a la fuerza los demás. Uno de aquéllos fue *el R. P. Dn. Juan Gallifa*, digno de ocupar un lugar distinguido en los anales de nuestra historia. Este buen Padre, no pudiendo mirar a sangre fría los insultos cometidos por los satélites del tirano, ya hollando con pie impune el santuario, ya infringiendo las leyes patrias y divinas, animado del zelo que inspira la patria en peligro, resolvió morir por ésta antes que sobrevivir a la más bárbara e inaudita esclavitud. Él fue uno de aquellos ciudadanos a quienes no imponían ni los decretos de sangre que amenazaban a los heroicos conspiradores para libertar a Barcelona, ni las alarmantes bayonetas que arredraban al más fuerte.

Su resolución llegó al colmo del heroísmo. El Dios de las batallas no permitió tuviera efecto reunión alguna de cuantas se tramaron dentro nuestros muros, con el laudable fin de sacudir el yugo de bronce a que nos sujetó la violencia y la perfidia. Gallifa tuvo parte en ellas: lo sospechó el enemigo, y sin respetar el carácter, le encerró en una torre como reo de conspiración. Libre su espíritu entre cadenas, sereno en un lugar de horror, conservó aquella tranquilidad que caracteriza

a la inocencia. El enemigo quedó abochornado de su constancia: rabioso, maquinó acabar con ella en un cadalso, pero se engañó, a su pesar. Gallifa oyó sin sobresalto la intimación de su muerte: preparóse, sin perder un instante la serenidad de espíritu. Edificó y animó a sus cuatro compañeros con quienes salió risueño para el lugar del suplicio.

Aquí, Rmo. P., era menester un corazón de piedra por no conmovirse. Sus verdugos temblaron, y aquéllos, para quienes no se hicieron las entrañas de conmiseración, se enternecieron y lloraron al ver subir a Gallifa al cadalso con aquel valor e intrepidez que no abandona a las almas justas, decididas a sacrificarse por la religión y salud de sus hermanos. Tal es la heroicidad que presenta el acendrado patriotismo y espíritu de nuestro Hermano, *el R. P. Dn. Juan Gallifa*, sacrificado por el gobierno intruso, a 3 de junio del año 1809, hecho digna víctima de la patria en opresión. El cuaderno que trae la relación de la traslación pomposa de sus restos, y las oraciones fúnebres dichas en sus solemnes exequias, y que remitiré a V. Rma. a la primera proposición, le informarán por extenso de todo lo ocurrido.

De aquí la rabia del enemigo contra esta Casa: su odio era irreconciliable, y si no desahogó su venganza entregándola a las llamas, no dejó de vejarla y oprimirla. El cuarto del P. Gallifa, sellado desde el día de su prisión, experimentó los efectos de la rapacidad. Como se hallaba de Procurador y Collector, tenía cobradas algunas pensiones afectas a fundaciones de misas y aniversarios, parte celebrados, parte por celebrar. Todo lo robó un enemigo, que se cebaba con el oro. Ostigados los dos únicos Padres que quedaron después del aciago 3 de junio arriba expresado, no había quien aguantara el insolente descaro de aquél, presentándose a todas horas con el siniestro fin de intimidar. Por último se vio esta Casa abandonada a la discreción del enemigo.

V. Rma. puede inferir de aquí la pérdida que se siguió a este indispensable abandono; a más de que la continua mensual contribución, sin contar las extraordinarias, había dejado casi exhaustos los recursos con que nos sostuvimos por espacio de tres años: Alhajas, dinero, plata labrada dedicada al culto, todo fue necesario para satisfacer unos pagos que no admitían dilación ni morosidad. Por fin, plugo a la Divinia Providencia que cayera de su imperio el opresor, y que restituida la tranquilidad tan deseada, volviera cada uno a su lugar. No descuidamos los individuos de esta Casa de reunirnos a la brevedad posible, en términos que, a muy pocos días de verse libre la ciudad, tuvimos la dulce satisfacción de restablecer la regular observancia, sino en todo, a lo menos en lo sustancial. Así seguimos, hasta que, juntos todos, en número de nueve, y habiendo fallecido el R. P. Preósito, que era Don Francisco Corominas, en Manresa, el día 11 de abril de 1811, pasamos a nueva elección, que recayó en mí, aunque sin mérito alguno.

Tal es el actual estado de esta Casa, cuyas críticas circunstancias y pérdidas referidas la han puesto en la casi imposibilidad de cumplir

con las obligaciones contraídas en estos pasados años de consternación. La sabia penetración de V. Rma. no necesita de frases estudiadas para convencerse: le basta esta tosca pintura para deducir lo difícil o imposible que nos será el poder celebrar las misas a que estamos obligados en sufragio de esos difuntos de Italia e Indias Orientales, cuya larga lista estamos aguardando, según V. Rma. me tiene prevenido. En situación como ésta, no nos queda otro recurso que acudir a Vuestra Rma. a fin de obtener la gracia de quedar absueltos de la celebración de dichas misas: gracia que me persuado no nos negará su paternal corazón, atendido lo expuesto, en la inteligencia que, para los que vayan muriendo de hoy en adelante, satisfaremos conforme lo acordado.

Desde que esta Casa tuvo la santa complacencia de verse restablecida, no ha perdido de vista que un Noviciado arreglado es la base sobre que estriba el edicio del bien y aumento espiritual de nuestra sagrada Congregación. Por esto ha pensado ponerle en orden, y luego que se le proporcionen individuos que sean de su satisfacción, en quienes prevea unos hijos que serán el honor de nuestro Instituto, no dejará de admitirlos, nombrándoles un Padre Maestro que sea de confianza, revestido de aquella madurez y prudencia que exige un tan delicado cargo.

También ha tenido presente cuanto requieren nuestras sagradas Constituciones siempre que se trató de admitir al Vocalato a alguno de los Padres; y como todos los requisitos prescritos se hallaban en los RR. PP. Dn. Pedro Genís, Dn. Francisco Javier Arola, Dn. Agustín Jaumeandreu y Dn. Juan Saurí, hubiera faltado a su deber si en Capítulo pleno no los hubiese condecorado con esta dignidad. Bajo este supuesto, se complace con la lisonjera previsión de que tales nombramientos merecerán la aprobación de V. Rma.

Interín, puede V. Rma. contar con todo el afecto y sumisión que le profesa esta Casa, en la inteligencia que aquél será para ella el día más grato que tendrá el honor de emplearle en su servicio. Dios guarde a V. Rma. m. a. Barcelona, 18 octubre de 1816.

Dn. Antonio Godayol, C. R., Prepósito.

Rmo. P. Dn. Nicolás Nervi, Vicario General de los PP. Teatinos⁴.

⁴ Las precarias condiciones de los varios estados de Italia, durante la ocupación de aquella península por las tropas napoleónicas, habían obstaculizado la normal celebración de los capítulos generales de la Orden de San Cayetano. En su defecto, los altos cargos del Instituto proveíanse *de anno in annum* por decreto de la Santa Sede. Pío VII, de retorno a Roma (24 mayo 1814), confiaba la dirección de la Orden, por rescripto de 7 de octubre de 1814, con título de *Vicario General*, al P. D. Nicolás Nervi, quien gobernó la Congregación hasta 1817, en que fue elegido *per schedulas* Prepósito General de la Orden el P. D. Miguel Spinelli, nombrado el siguiente año, 1818, arzobispo de Sorrento.

VI

El P. Juan Gallifa y Arqués nació en *Sant Boi de Lluçanès*, provincia de Barcelona, diócesis de Vich, el 22 de febrero de 1775. Su partida de bautismo, que recibió el día siguiente, me ha sido remitida desde Vich por Mn. Antonio Pladevall, a través de Mo-sén Ildefonso Bellpuig Vila, actual cura párroco de Sant Boi de Lluçanès, a los cuales me place significar mi gratitud muy sincera.

Gallifa et Arqués	Die vigesima tertia mensis Februarii anno a Nativitate Domini millesimo septingentesimo septuagesimo quinto in fontibus baptismalibus parrochialis ecclesiae Sti. Baudilii de Llusanès, diocesis Vicencis, juxta ritum S. M. E. per Rdum. Michaellem Ferrés, presbiterum et vicarium dictae parrochialis ecclesiae fuit baptizatus Joannes, Antonius, Benedictus, pridie natus, filius legitimus et naturalis Michaelis Gallifa, lanae paratoris, et Mariae Gallifa et Arqués conjugum hujus parrochiae. Fuerunt patrini Joannes Gallifa, et Paula Arqués et Riera uxor Eudaldi Arqués, lanae paratoris, omnes hujus parrochiae ⁵ .
-------------------------	--

⁵ *Llibre de Baptismes de 1767 a 1786*, fol. 142. Mn. Antonio Pladevall anota al pie de la copia: «Quan ja havia acabat de copiar la present nota, he trobat un paper solt dintre el llibre esmentat que diu: “Esta copia de la partida del P. Juan Gallifa Arqués que falleció en Barcelona en el año 1809 mártir, y en este año 1909 se conmemora el primer Centenario de los mártires confesores de Cristo y de la patria...”».

